

Lugar:..... Fecha: /..... /.....

Señores HSBC Bank Argentina S.A. Presente

Ref.: Solicitud de Fianza y/o Aval

Solicito/amos a ese Banco nos sea otorgada una fianza/aval (*), en favor de hasta la suma máxima de U\$S / \$ (*) (Dólares Estadounidenses/Pesos (*))), con fecha de vigencia a partir del día y con vencimiento el día en garantía de

En caso de ser aprobada la presente solicitud, convengo/ convenimos que el otorgamiento de la fianza y/o aval quede sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. El sólo hecho de autorizar la emisión de la fianza y/o aval dará derecho al Banco a percibir una comisión del:
 - liquidada en forma adelantada a la liquidación de la operación y
 - liquidada en períodos vencidos cuyo/s importe/s autorizo/amos a debitar de mi/nuestra cuenta corriente Nro.:, aún en descubierto.

También podrá ser requerida en efectivo, en cualquier momento, y como requisito de otorgamiento o subsistencia de la garantía.
 2. El/los Solicitante/s asume/n la responsabilidad que si el Banco efectuase algún pago al beneficiario, en cumplimiento de la fianza y/o aval, tendrá contra él/ellos los derechos especificados en los arts. 2029 y 2030 del Código Civil, y cualquier otra acción subrogatoria de los derechos que correspondiera al acreedor.
 3. Para el supuesto que el Banco pague al beneficiario acreedor importe alguno proveniente de la fianza y/o aval que se solicita, sobre los saldos efectivamente usados y por el tiempo que éstos permanezcan impagos, regirá una tasa de interés compensatorio del% anual, pagadera en forma vencida. Dicha tasa de interés anteriormente citada, se considera variable, condicionada y sujeta en más según las modificaciones que se produzcan en el mercado financiero particularmente aquellas circunstancias que incidan en el costo bancario del dinero. A los efectos del aviso en tiempo y forma de la tasa de interés reajustada, se acepta irrevocablemente que valdrá como comprobación fehaciente el simple aviso de débito en cuenta del importe consiguiente, remitido dentro de los procedimientos habituales en la práctica bancaria.
- Se conviene asimismo que la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso que el Solicitante incurra en cualquier causal de incumplimiento, y en especial desde el instante en que el Banco pague los importe especificados al comienzo de esta cláusula, en cuyo caso, además del interés compensatorio, se devengará un interés punitivo del 50% de la tasa vigente para aquel, al momento del desembolso y según las variaciones que acontezcan durante todo el tiempo que el Banco sea acreedor. Sin perjuicio de la facultad acordada al Banco en párrafos anteriores, el/los Solicitante/s se compromete/n

a reintegrar, en el término de 48 horas, desde que éste lo hubiera hecho saber, los importes abonados derivados del pago total o parcial de la fianza y/o aval, incluso los correspondientes a gastos, costos y los intereses compensatorios y punitivo pactados.

4. Si el Banco exigiese la liberación de la garantía, el/los Solicitante/s procederá/n dentro de los treinta días de recibida la notificación fehaciente de la misma, a comunicar la cancelación de igual modo al beneficiario de la misma o a depositar de la misma, en efectivo su importe. El incumplimiento de esta obligación autorizará al Banco a tomar medidas precautorias y pedir embargo de bienes del/los Solicitante/s en cantidad suficiente y a exigirle/s el pago de la comisión fijada para la operación. El/los Solicitante/s se compromete/n a hacer llegar la conformidad del acreedor, en cualesquiera de los siguientes supuestos, que de ocurrir tendrán los efectos propios de la mora automática del/los afianzado/s y/o avalado/s:
 - a) Falta de pago en término de la comisión estipulada en la cláusula 1 o de los fondos para su débito en cualesquiera de las cuentas que mantenga/n el/los deudores/es.
 - b) Incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco, en Casa Matriz o cualesquiera de sus Sucursales.
 - c) En caso que el/los Solicitante/s solicitara/n su Concurso Preventivo o convocara/n extrajudicialmente a los acreedores, la propia quiebra, o éstos le/les fuera/n pedidos por terceros, o si incurriera/n a criterio del Banco en suspensión de pagos, aún sin que mediaran los trámites antedichos.
 - d) Si se trabara algún embargo o inhibición sobre los bienes del/de los Solicitante/s o mediare cualquier circunstancia que, a criterio del Banco, afectara el concepto de solvencia moral o comercial, que se tuvo en cuenta al otorgar inicialmente la operación, tales y al solo efecto enunciativo, como la libranza de cheques sin provisión de fondos o el protesto de documentos liberados o endosados por aquel/aquellos.
 - e) En caso de disolución, liquidación o transferencia de fondo de comercio del/de los Solicitante/s.
 - f) Si se negara/n el/los Solicitante/s a comprobar en forma fehaciente, cuando el Banco lo requiera, la exactitud de las informaciones dadas en relación con esta operación, como así también en el caso que, efectuadas las verificaciones, se comprobara que existió falsedad en las declaraciones.
 - g) Si exigido por el Banco, en el plazo que se establezca, no se reemplazaren o se reforzaren a su satisfacción, las garantías iniciales de la operación, cuando a su solo criterio así resultare corresponder, cualquiera fuera la causa.
 - h) En caso que se comprobara incumplimiento a normas legales dictadas por autoridad competente, que importen la prohibición o imposibilidad de créditos bancarios, en cualesquiera de sus modalidades operativas.
5. El/los Solicitante/s se compromete/n, durante la vigencia de la presente, a no enajenar, gravar o en modo alguno disponer de los bienes de que sea propietario, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del Banco. El/los Solicitante/s se comprometen a mantener adecuada cobertura de seguros sobre sus bienes. El Banco se reserva la facultad de requerir al/a los Solicitante/s, y éste/éstos se obliga/n en cualquier momento durante la vigencia del contrato a la constitución de la garan-

tía prenda y/o hipotecaria, a elección del Banco sobre los bienes muebles e inmuebles que estime el Banco necesarios, siendo a cargo de los propietarios de los bienes pignorados o hipotecados todos los tributos y gastos relacionados con la constitución de tales garantías, que serán formalizadas al primer requerimiento que en este sentido reciba del Banco, y dentro del plazo que éste fije. Asimismo se reserva el Banco la facultad de solicitar de la persona física o entidad jurídica propietaria de los bienes pignorados o hipotecados, en relación con los seguros concertados sobre ellos, la designación de beneficiarios en tales seguros en favor del Banco por el saldo, interés y comisiones del crédito pendiente en ese momento. El incumplimiento de esta cláusula autorizará al Banco a considerar vencida toda la deuda pendiente y a debitarla de cualquiera de las cuentas del Solicitante, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

6. Queda expresa e irrevocablemente facultado el Banco para debitar de la cuenta corriente Nro.:, aún en descubierto, como asimismo en cualquier otra que tenga/tengan el/los Solicitante/s en Casa Matriz o Sucursales:

- a) La comisión a percibir conforme lo indicado en la cláusula 1.
- b) Los importes abonados por el Banco e intereses que se devenguen, según lo especificado en la cláusula 3.
- c) Sellados e impuestos que graven la operación y todos los gastos que se produzcan, siendo estos tres últimos íntegramente a cargo de/los Solicitante/s, hasta la extinción de la fianza y/o aval. El débito en cuenta corriente, conforme a lo arriba indicado, no implicará novación de la deuda original, (art. 775 del Código Comercio), ni que la deuda en moneda extranjera se transforme en moneda nacional. Queda claro si por el débito precedentemente indicado nuestra cuenta corriente resulta con saldo deudor, ello significará que automáticamente «HSBC Bank Argentina S.A.» nos ha cedido la autorización para girar en descubierto que en este acto formulamos.

El débito en cuenta corriente, conforme a lo arriba indicado, no implicará novación de la deuda original (art. 775 del Código Comercio), ni que la deuda en moneda extranjera se transforme en moneda nacional. Queda claro que si por el débito precedentemente indicado nuestra cuenta corriente resultara como saldo deudor, ello significará automáticamente «HSBC Bank Argentina S.A.» nos ha concedido la autorización para girar en descubierto que en este acto formulamos.

El débito de los saldos abonados por el Banco con motivo de la fianza y/o aval, en cualquiera de las cuentas así como las de las sumas provenientes de los conceptos indicados precedentemente, no importará novación de la obligación, ni perjudicará las garantías existentes ni tampoco extinguirá los privilegios acordados. También podrá el Banco compensar con cualquier crédito que el/los Solicitante/s tuviera/n contra el Banco, por cualquier concepto, incluso otros préstamos acordados, o valores depositados, que podrá el Banco hacer vender, aplicando el resultado a la cancelación del saldo deudor.

El/los Solicitante/s renuncia/n el beneficio que le/s otorga el artículo 792 del Código de Comercio, mientras se encuentre vigente la fianza y/o aval otorgado, como asimismo en caso de existir comisiones pendientes de cobro.

7. El/los Solicitante/s aceptan que la comisión pactada por la emisión de la fianza y/o aval, sea duplicada a partir de los treinta días de finalizada la vigencia de la misma, y hasta que sea reintegrada al Banco.

8. En el caso que en la presente oportunidad se solicite el otorgamiento de una fianza y/o aval en Dólares Estadounidenses, el/los Solicitante/s se compromete/n a reintegrar al Banco cualquier importe que debiera abonar con motivo de la fianza y/o aval solicitado, en Dólares Estadounidenses billete, o en caso de existir restricciones, a la circulación de divisas, su equivalente

en Pesos, que permitan a ustedes adquirir Bonos externos de la República Argentina, de cualquier serie, otros títulos, a elección del Banco, que resulten necesarios para que con el producido de su venta, en las plazas de Montevideo, Nueva York o Zürich, a elección del Banco, pueda el Banco obtener la cantidad de Dólares Estadounidenses billete que hubiese abonado con motivo de la garantía requerida. Los gastos de comercialización de los títulos serán a cargo de/los Solicitante/s.

9. El/los Solicitante/s declara/n bajo juramento que la garantía que está/n solicitando tiene por objeto garantizar:
- Obligaciones que no han pagado Impuesto de Sellos sin estar exentas del tributo, correspondiendo en consecuencia al/los Solicitante/s pagar el Impuesto de Sellos sobre la garantía que se solicita bajo la presente; o
 - Obligaciones que han pagado el Impuesto de Sellos correspondiente, en la respectiva jurisdicción de otorgamiento; o
 - Obligaciones que se encuentran exentas del Impuesto de Sellos.

(Marcar lo que corresponde).

El/los Solicitante/s deja/n expresamente aclarado que de resultar, ante una inspección del fisco de la jurisdicción que corresponda, que: (a) no se tributó el Impuesto de Sellos sobre las obligaciones garantizadas, y/o (b) que las obligaciones garantizadas no se encontraban exentas, conforme fuera declarado por el/los Solicitante/s en el párrafo que antecede, el/los Solicitante/s se hará/n cargo del/los importe/s que por el Impuesto de Sellos corresponda tributar sobre tales obligaciones, con más los intereses, y/o multas y/o recargos que sean reclamados con origen en el precitado impuesto, quedando autorizado el Banco a debitar –aún en descubierto– de la cuenta corriente Nro.:, abierta en HSBC Bank Argentina S.A. el/los importes correspondientes al precitado impuesto de sellos.

10. La vía ejecutiva se pacta expresamente en los términos del art. 525 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o los que correspondan a aplicar en las provincias en idéntico sentido. El Banco emitirá certificado de deuda suscripto por Gerente y Contador.

11. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales que diera lugar el presente instrumento, constituimos domicilio especial en la calle

..... y nos sometemos a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con la renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

12. Prestamos absoluta conformidad y autorizamos expresamente a HSBC, para que en los términos de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, pueda esa entidad:

a) Incorporar nuestros datos a la base de datos cuya titularidad corresponda a HSBC Bank Argentina S.A., como así también consultar, utilizar, suministrar o transferir información contenida en este instrumento, a las empresas especializadas en base de datos de evaluación crediticia.

b) Transferir a empresas vinculadas o no al Grupo HSBC radicadas en el exterior del país, nuestros datos personales, ya sea para fines de evaluación crediticia, operativos o almacenamiento de datos.

Asimismo tomamos conocimiento que HSBC Bank Argentina S.A. garantiza la confidencialidad de nuestros datos y que los mismos serán tratados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recogidos. Pudiendo en cualquier momento ejercitar nuestro derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante comunicación escrita remitida a: contactenos@hsbc.com.ar

(* *Tachar lo que no corresponde.*)

Firma:

Aclaración: